

REGLAMENTO DE VIDA ESTUDIANTEL

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Reglamento de Vida Estudiantil aplica para todos los estudiantes que cursan en el Instituto Parauniversitario PLERUS estudios superiores de ¹ Diplomado con nivel de Pregrado, que representen al Instituto en el campus o en cualquier actividad académica o fuera del campo. Todos los estudiantes están en la obligación de conocerlo en su totalidad, razón por la cual el desconocimiento de sus reglas y procedimientos no es aceptado como justificación por haber incumplido alguna norma.

CAPÍTULO PRIMERO DEL EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 2. El Departamento de Admisiones y Registro es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial de los estudiantes y es el único competente para certificar o hacer constar la información contenida en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 3. El Instituto tiene la obligación de llevar un expediente de cada estudiante, en el que se anotarán todos los documentos que contribuyan a la formación de su historia académica. Se registrarán los cursos conceptuados como: aprobados, incompletos y reprobados; con las notas correspondientes, período y año en que se cursaron; aportes y contribuciones especiales a la investigación; actividades extracurriculares; cambios de cursos, equiparaciones, reconocimiento de cursos y todo documento que sea parte del historial académico del estudiante; registro de disciplina, sanciones recibidas, si las hubiere.

ARTÍCULO 4. En el expediente debe constar los requisitos que sean necesarios para ingresar a una carrera, a saber: título de bachiller en educación media o su equivalente, copia por ambos lados de la cédula de identidad o pasaporte, fotografía tamaño pasaporte, ficha de primer ingreso con los datos personales.

ARTÍCULO 5. El expediente del estudiante es confidencial, excepto para el interesado o para las autoridades del Instituto, con el objeto de decidir sobre apelaciones, becas, graduación y otros trámites de naturaleza similar. El estudiante puede autorizar por escrito a un tercero para que realice sus gestiones ante el Departamento de

Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 6. El estudiante tiene derecho a pedir certificación de cualquier aspecto que conste en su expediente. Las certificaciones le serán entregadas en cinco días hábiles después de presentar la solicitud correspondiente y realizar el pago.

ARTÍCULO 7. El estudiante debe llevar el control de sus promedios, su informe periódico de notas, por medio de la U-Virtual y verificar que estén de acuerdo con las asignadas por sus profesores. Las apelaciones por calificaciones finales registradas en su expediente académico deben ser tramitadas en el Departamento de Admisiones y Registro y serán resueltas según procedimiento del reglamento interno.

ARTÍCULO 8. Es obligación del estudiante informar al Departamento de Admisiones y Registro cualquier cambio en los atestados personales, sea número telefónico, fax, correo electrónico o domicilio. De no hacerlo, asume la responsabilidad de los inconvenientes que esa situación le genere.

ARTÍCULO 9. No se entregarán certificaciones de notas a estudiantes que no estén al día con sus obligaciones financieras.

ARTÍCULO 10. La certificación de notas es un documento legal que detalla el número de cursos matriculados con sus respectivas calificaciones, códigos, créditos y período en que fueron cursados. Se extiende en papel de seguridad, con sellos y timbres de ley. Sólo se le entregará al interesado u otra persona con previa autorización escrita y carné o cédula de identidad del estudiante. Se deberá 3 cancelar el costo respectivo establecido en las normas internas.

ARTÍCULO 11. La constancia de notas es un documento que detalla el número de cursos aprobados, reprobados, retirados, equiparados con sus calificaciones, códigos, créditos y período en que fueron cursados. Se extiende con sello y firma autorizada. Serán entregadas en cinco días hábiles después de presentar la solicitud por parte del estudiante y se retiran mediante la presentación del recibo de cancelación del costo correspondiente según normativa interna. Esta constancia sólo se le entregará al interesado u otra persona con previa autorización escrita y carné o cédula de identidad del estudiante.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 12. Son derechos de los estudiantes:

1. Elegir en forma libre y secreta la representación estudiantil conforme lo que establezca el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos conexos.
2. Disfrutar de todos los derechos y privilegios que establece el presente Estatuto, el Reglamento Académico y las demás disposiciones reglamentarias.
3. Señalar las deficiencias del Instituto que afecten directamente sus intereses y solicitar por los causes correspondientes sus derechos, dentro de los marcos de respeto y tolerancia que deben existir y de conformidad con los objetivos y condiciones presupuestarias de PLERUS.
4. Defenderse en forma individual o por medio de los organismos estudiantiles, ante las instancias correspondientes, cuando considere que sus derechos han sido lesionados en lo académico, administrativo y personal.
5. Optar por el proceso administrativo señalado en el Estatuto y Reglamentos en el caso de inconformidades.

ARTÍCULO 13. Son deberes de los estudiantes:

1. Participar en los órganos donde tienen representación y en aquellas actividades académicas, culturales artísticas, deportivas y de acción social
2. Cumplir con la normativa que el Régimen de Vida Estudiantil y Académico le imponga, así como aquellas disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos conexos.
3. Cumplir con las obligaciones académicas y económicas del Instituto que les correspondan.
4. Cumplir con las prácticas clínicas que el Instituto establezca atinentes a la carrera de Diplomado a nivel de pregrado que cursa.
5. Asistir con puntualidad a clases. En caso de ausencia del docente sin previo aviso debe esperar hasta 15 minutos en el aula, pudiendo retirarse sin ninguna responsabilidad en el registro de la ausencia.
6. Utilizar el uniforme obligatorio de conformidad con la reglamentación interna.
7. Guardar consideración y respeto a las autoridades administrativas y académicas, profesores, personal administrativo y entre estudiantes.

8. No fumar (Ley 9028), excepto los lugares permitidos por Ley, ni consumir drogas ilegales dentro de las instalaciones del Instituto ni en los centros donde se realicen las prácticas clínicas, investigaciones y cualquier actividad extracurricular donde sea representante del Instituto.
9. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
10. Acatar el horario de entrada y salida de clase, tanto práctica como teórica.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 14. Los estudiantes tendrán derecho a representación en aquellos órganos que el presente reglamento y las disposiciones internas de la institución señalen. El representante ante la Junta Directiva será electo por votación directa, universal y secreta de los estudiantes, de acuerdo con el respectivo Reglamento de Elecciones Estudiantiles y asistirá a las reuniones de la Junta Directiva únicamente cuando se traten asuntos de carácter estudiantil.

ARTÍCULO 15. Cualquier miembro de los diferentes organismos de representación debe asistir puntualmente a las reuniones convocadas por los diferentes encargados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SUS MEDIOS DE DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 16. La política de bienestar estudiantil del Instituto recae sobre el Departamento de Vida Estudiantil. Este departamento cuenta con personal capacitado y sensibilizado a las necesidades actuales, brindando apoyo y procurando la resolución de las situaciones presentadas mediante actividades que promuevan la investigación en las áreas vocacional, personal, social, recreativa, cultural y cualquier aspecto importante en la vida de la población estudiantil.

ARTÍCULO 17. (*) Las políticas rigen en función de los siguientes beneficios:

1. Salud integral: desde la parte Académica se llevan a cabo talleres preventivos y formativos a nivel profesional, a nivel integral se brinda a los estudiantes el servicio de Nutrición, de salud y Psicológico.
2. Académico: semana académica de capacitación continua, charlas, talleres, cine foros, mesas redondas.
3. Salud y seguridad ocupacional: planes de emergencia y de Salud Ocupacional, Brigada de Emergencia y realización de simulacros cuatrimestrales con los estudiantes.
4. Ambientales: diseño de programas amigables con el ambiente.
5. Recreación: actividades deportivas, sociales, artísticas, culturales y musicales.

(*) Este artículo fue reformado en fecha 5 de marzo de 2021 de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 42377- MEP del 13 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta No. 147 del 20 de junio de 2020.

ARTÍCULO 18. El Departamento de Vida estudiantil apoya a los estudiantes durante toda su carrera, analiza sus inquietudes, atiende de manera eficiente las necesidades de la población estudiantil. Realiza coordinaciones dentro y fuera de la institución buscando el mejoramiento de su estudiantado con programas dirigidos.

ARTÍCULO 19. Los talleres de inducción se brindarán a estudiantes de primer ingreso en una charla de inducción con información general y específica de los servicios, trámites procesos del Instituto así como sus reglamentos vigentes. Esta inducción se realiza una semana previa a la entrada de clases.

ARTÍCULO 20. Para el programa académico se genera la Semana Académica de Capacitación Continua que se desarrolla en conjunto con las Coordinaciones de Carrera y trata temas atinentes a la carrera de Diplomado a nivel de pregrado que cursa.

ARTICULO 21. En la gestión de apoyo a estudiantes se brindan tutorías a los estudiantes que presentan dificultades en ciertos cursos. Se coordinan con estudiantes tutores, docentes y población meta.

ARTÍCULO 22. En el programa de Salud y Seguridad Ocupacional se diseñan y ejecutan planes de emergencia

institucionales y de Salud Ocupacional, se coordinan brigadas y se realizan simulacros de evacuación cuatrimestralmente.

ARTÍCULO 23. En los programas ambientales se sensibiliza a los actores educativos respecto a la importancia del reciclaje. Se trabaja como parte fundamental en el reciclaje de material con la implementación de centros de acopio en los edificios, para su adecuado desecho.

ARTÍCULO 24. En el programa de Salud Integral se trabaja con las siguientes políticas:

1. Brindar a los estudiantes una atención integral por medio de los consultorios: psicológico, médico y nutrición.
2. Los estudiantes que desean ser atendidos deberán agendar su cita.
3. Se impartirán charlas durante los cuatrimestres sobre temas varios de interés.

ARTÍCULO 25. Para el programa de recreación se coordinan actividades para apoyar la creación de grupos deportivos y culturales. Dichos eventos se desarrollan durante el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 26. El departamento de Vida Estudiantil implementará los medios de control y publicación que sean necesarios para mantener una comunicación efectiva en doble vía con la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 27. Se elabora material informativo que se comunicará de forma impresa o virtual, de acuerdo con:

1. Colocación de un stand informativo para evacuar dudas o consultas acerca de procesos, trámites y gestiones a los estudiantes. Esta información debe ser clara y precisa.
2. El objetivo es crear motivación acerca del nuevo proyecto de vida relacionado con el instituto, así como crear un sentido de pertenencia.
3. La información también se brindará mediante redes sociales, acrílicos visibles, brochures, pantallas digitales, entre otros.
4. Se establece una línea telefónica y correo directo con la comunidad estudiantil.

CAPÍTULO QUINTO ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 28. La orientación integral de los estudiantes en sus aspectos generales es un proceso continuo, dirigido por el Departamento de Vida Estudiantil. Este departamento tiene como objetivo el crecimiento integral (académico, familiar, social, laboral) de la comunidad estudiantil mediante la implementación de acciones que faciliten este desarrollo, lo que permitirá formar profesionales de éxito, con responsabilidad social y con capacidad de toma de decisiones adecuadas.

ARTÍCULO 29. Para recibir orientación, cada estudiante debe recurrir a su

Coordinador de Carrera con el fin de analizar las preocupaciones y disconformidades y sugerir alternativas de solución y atención de las mismas.

ARTÍCULO 30. La comunidad estudiantil contará con el apoyo y asesoría en aspectos académicos y administrativos tales como:

1. Aclaraciones sobre este Reglamento
2. Seguimiento del plan de estudios
3. Proceso de matrícula
4. Procesos de reconocimiento de cursos
5. Programas de bienestar estudiantil
6. Cualquier otro que se requiera o que la respectiva unidad académica considere necesario.

CAPÍTULO SEXTO NORMAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 31. Establecen las normas básicas de comportamiento y convivencia, así como las faltas, sanciones correctivas y procedimientos de aplicación para toda la comunidad estudiantil

ARTÍCULO 32. Normas básicas de comportamiento y convivencia:

1. Mantener en todo momento una actitud de respeto, en el trato, hacia todos los miembros de la comunidad estudiantil (compañeros, profesores y personal de administración y servicios) así como en todas las actividades formativas, culturales y prácticas hospitalarias.
2. Abstenerse de participar o cooperar en procedimientos fraudulentos en pruebas de evaluación y trabajos que se realicen en el curso o en documentos oficiales del Instituto.
3. Se prohíbe consumir alimentos o bebidas en Laboratorios y en los lugares señalados con esta indicación, salvo lo establecido de conformidad con la Ley 7600.
4. Se prohíbe hacer uso de cualquier dispositivo electrónico (ordenadores portátiles, teléfonos celulares, tablet, entre otros) en el horario de clase, con excepción de lo establecido en la Ley 7600 o de ser imprescindibles para el desarrollo de la clase y la temática que se esté impartiendo.

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 33. El Comité de Disciplina es un órgano asesor del Director. Conoce y aconseja sobre las denuncias formuladas contra los miembros de la comunidad estudiantil por faltas cometidas en el ámbito educativo o conexas.

ARTÍCULO 34. La convocatoria del Comité de Disciplina corresponde al Director, se realiza mediante comunicación escrita a todos los miembros, especificando fecha, hora y lugar, acompañado de los documentos y pruebas relativos al caso a tratar.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS SANCIONABLES

ARTÍCULO 35. Las faltas contempladas en este reglamento son de tres clases:

- a Muy Graves
- b. Graves

C. Leves

ARTÍCULO 36. Son faltas muy graves:

1. Lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas, en las instalaciones de la institución o fuera de ellas, siempre que se encuentre representando a la institución en actividades académicas.
2. Traficar cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso ilícitas dentro de la Institución y sus dependencias o donde por la naturaleza de su actividad académica o institucional no se encontrare dentro de las mismas.
3. Consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso ilícitas dentro de la Institución y sus dependencias o donde por la naturaleza de su actividad académica o institucional no se encontrare dentro de las mismas.
4. Hacerse suplantar o suplantar la identidad de otro en la realización de actividades que por su naturaleza deben ser realizadas por el estudiante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra circunstancia
5. Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.
6. Sustraer, alterar o destruir fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno una vez realizada la evaluación.
7. Hurtar, robar, o dañar bienes, pertenecientes al Instituto. En estos casos la Institución interpondrá los recursos legales correspondientes para que se dé la reposición del daño causado.
8. Falsificar firmas de profesores y personal administrativo o documentos de uso del Instituto.
9. Utilizar documentos falsificados o adulterados para cualquier gestión académica o administrativa.
10. Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de éste, ya sea ¹² dentro o fuera de las instalaciones de la Institución y sus dependencias, en actividades donde se figure como representante del Instituto.
11. Expresar actos verbales o físicos de naturaleza sexual explícita o percibida que resultan inaceptables en el contexto social en el que se dan; violación o exhibicionismo, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto y sus dependencias mientras funja como estudiante o representante del Instituto.

12. Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de cursos, trabajos finales de graduación o actividades académicas similares.

ARTÍCULO 37. Son faltas graves:

1. Alterar o entorpecer los procesos de matrícula para sí o para otro mediante el incumplimiento a las normas que lo regulan.
2. Gestionar por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, para sí o para otro, el uso de cualquier tipo de información.
3. Presentarse a lecciones, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas ilícitas.
4. Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios del Instituto sin previa autorización.
5. Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto sin previa autorización.
6. Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad académica del estudiante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.

ARTÍCULO 38.

Son faltas leves: Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.

1. Alterar el diseño del uniforme en cuanto a hechura y colores.
2. No portar el uniforme en prácticas hospitalarias y clases con laboratorio.
3. Irrespeto las indicaciones y directrices de las autoridades académicas, dentro y fuera de las instalaciones del Instituto y sus dependencias mientras funja como estudiante o representante del Instituto.

ARTÍCULO 39. La falta de antecedentes disciplinarios y el buen rendimiento del estudiante serán tomados en cuenta al establecer la sanción, dentro de los márgenes establecidos por este reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:

1. Las faltas muy graves:
 - a. con suspensión de su condición de estudiante activo no menor de cuatro meses calendario, hasta por un año calendario.
 - b. supresión total de derechos adquiridos (beneficios económicos, de alimentación, académicos, entre otros.
 - c. anulación de requisitos de pruebas, exámenes o control de conocimientos, sin posibilidad de aplicarlo nuevamente.
 - d. anulación de requisitos de cursos, trabajos finales de graduación o actividades académicas similares, sin posibilidad de presentarlo nuevamente.
- e. referencia a participar en talleres de conducta, orientación, consejería u otras medidas correctivas.
- 14
2. Las faltas graves:
 - a. con suspensión de quince días lectivos a cuatro meses calendario.
 - b. anulación de requisitos de cursos, trabajos finales de graduación o actividades académicas similares, con posibilidad de presentarlo nuevamente.
 - c. reposición del activo o cancelación económica del perjuicio causado por robo, hurto o daño.
 - d. referencia a participar en talleres de conducta, orientación, consejería u otras medidas correctivas.
3. Las faltas leves:
 - a. con amonestación por escrito con condicionamiento de la permanencia en el Instituto lo que implica la no comisión de una nueva falta de disciplina.
 - b. Suspender la participación en clases de laboratorio o prácticas hospitalarias
 - c. con suspensión menor de quince días lectivos, en caso de cometer dos o más veces una falta leve.
 - d. referencia a participar en talleres de conducta, orientación, consejería u otras medidas correctivas.

ARTÍCULO 41. Las sanciones estipuladas en el artículo anterior de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas de rehabilitación, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una recuperación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: - haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. - muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia el Coordinador de Carrera, al revisar el expediente estudiantil - no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

SECCIÓN CUARTA DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 42. **Informe.** Cuando un miembro de la comunidad parauniversitaria considere que un estudiante ha incurrido en una conducta que tenga las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo por escrito al Coordinador de Carrera al que pertenece el estudiante mediante comunicación escrita que exprese claramente los hechos y adjunte las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 43. **Estudio del informe y de las pruebas adjuntadas.** Con fundamento en el informe y en las pruebas allegadas, el Coordinador de Carrera determinará si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario, o se decretará el archivo del mismo.

ARTÍCULO 44. **Apertura del proceso disciplinario.** Si el Coordinador de Carrera considera dar apertura al caso, le comunicará dicha decisión a los estudiantes implicados a través de una nota que contenga: adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previamente establecidas al reglamento, plazos, derecho de defensa, pruebas y oportunidades procesales.

ARTÍCULO 45. Se establece un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que el estudiante, indique su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes. Si después de este tiempo el estudiante no se ha notificado personalmente, se enviará la comunicación por correo certificado a la dirección que haya registrado. Si el estudiante en sus descargos solicitó la práctica de pruebas adicionales, el Coordinador de Carrera decidirá si las realiza, según lo considere pertinente o necesarias con previa justificación de la misma. También podrá ordenar la realización de aquellas que no fueron solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.

ARTÍCULO 46. **Valoración y Decisión.** Una vez que el estudiante haya presentado sus descargos, el Coordinador de Carrera tendrá ocho (8) días hábiles para valorar todos los documentos existentes dentro del proceso y tomar la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 47. **Notificación de la decisión.** La decisión se notificará por escrito a los involucrados en el proceso. Incluirá la indicación de los fundamentos de hecho y de derecho, recurso de apelación que contra ella puede interponerse, el plazo de tres (3) días hábiles para presentar el recurso y el órgano ante el que debe presentarse.

ARTÍCULO 48. El Coordinador de Carrera resuelve en primera instancia los temas de índole disciplinaria. El Director es la persona que resuelve en segunda instancia, y agota la vía administrativa al ser la máxima autoridad.

ARTÍCULO 49. En caso de presentarse un recurso de apelación, el Director conocerá el expediente, verificará las pruebas y tomará la decisión final. El Director tendrá cinco (5) días hábiles para valorar todos los documentos existentes dentro del proceso y tomar la decisión final correspondiente.

ARTÍCULO 50. El Director decidirá si convoca al Comité de Disciplina para fungir como órgano asesor.

ARTÍCULO 51. **Notificación final.** El Director notificará por escrito al estudiante la decisión final del caso disciplinario. Con la resolución final del Director se da por ¹⁷ agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 52. Este Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior de Educación.